



SECRETARÍA. Montería, 28 de octubre de 2021.

Al despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo a Continuación de **ADA LUZ MENDOZA BORJA** contra **MEDIFUTURO FUN IPS**. Radicado: **2019 – 00050**, para informarle que el auto que libró mandamiento de pago se encuentra ejecutoriado y no fue objeto de recurso o excepción alguna. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, 28 de octubre de 2021

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-001-2019-00050-00
Demandante:	ADA LUZ MENDOZA BORJA
Demandado:	MEDIFUTURO FUN IPS

Revisado el expediente, se observa que el término de ejecutoria del mandamiento de pago se encuentra vencido y la parte demandada no presentó excepción ni recurso alguno; en consecuencia, al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme al inciso segundo del artículo 440 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, y en virtud del principio de integración de normas.

Asimismo, se condenará en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante y conforme lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijará como agencias en derecho la suma de **\$1.116.882**, que corresponde al **5%** del total de la obligación contenida en el mandamiento de pago, suma que se incluirá en la liquidación de costas que deberá realizarse por secretaría.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. SEGUIR** adelante con la ejecución de este proceso de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago, en atención al inciso 2º del artículo 440 del CGP, aplicable al procedimiento laboral de conformidad con el artículo 145 del CPT, y en virtud del principio de integración de normas.

Rad. 23-001-31-05-001-2019-00050-00. **ADA LUZ MENDOZA BORJA** contra **MEDIFUTURO FUN IPS**.



2. **CONDENAR** en Costas a la demandada y en favor del demandante; por secretaría liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.116.882** que corresponde al **5%** del total de la obligación y conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. En su oportunidad legal, practíquese la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P, en concordancia con el art. 145 CPT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Rad. 23-001-31-05-001-2019-00050-00. ADA LUZ MENDOZA BORJA contra MEDIFUTURO FUN IPS.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84f69f31b3f2cb6a71f0f88cecb2efd616296b6fdb2205242d3447313e476d2a

Documento generado en 27/10/2021 08:04:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>